



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Hipotecario. Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00334-00

DEMANDANTE: OMAR SANTIAGO JURADO VELEZ C.C. 1.090.465.306
DEMANDADA: GUSTAVO RUIZ C.C. 13.455.431

Hecho el control de legalidad correspondiente, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, y atendiendo la petición formulada por la parte demandante a través de su apoderada judicial vista a folios que anteceden, el despacho accede a ello y en consecuencia conforme a lo consagrado en el art. 448 del Código General del Proceso, señala el **día jueves (07) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del INMUEBLE ubicado en la avenida sexta B (6B) número veintiuno guion dieciséis (21-61) barrio San Mateo, según la escritura pública No. 6905 del 18 de octubre del 2014 de la Notaria Segunda de Cúcuta y certificado de matrícula inmobiliaria No. 260-191427 y de acuerdo a la diligencia de secuestro realizada el 28 de septiembre del 2017 se encuentra hoy ubicado en la calle 21 No. 5-47 barrio San Mateo, por cuanto esta es la dirección que aparece en el contador de centrales eléctricas, con número predial 01-01-00-00-1342-0018-0-00-00-0000, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (Fl. 33, 52, 89 CU).

La base de la licitación será la del 70% del avalúo del inmueble y para que una persona pueda hacer postura admisible, es menester que consigne previamente a órdenes de este Juzgado, el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Para efectos de lo anterior, **por parte del interesado elabórese** el correspondiente aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., aviso que se publicara el día DOMINGO en el diario La Opinión de esta ciudad, con una **antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate**, surtido el anterior trámite, deberá allegarse diligenciado junto con un certificado de libertad y tradición del bien inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 ibidem, deberá presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado una vez se haya dado apertura a la licitación, el cual debe contener además de ésta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 de la norma precitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 19 de septiembre de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-00567-00

Demandante: AGUAS KPITAL S.A E.S.P.
Demandado: TULIA JOHANNA SILVA MANTILLA

Requerir a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito en debida forma, pues no se indican las fechas que está liquidando los intereses moratorios, a efectos de verificar por parte del Despacho la respectiva tasa vigente para cada mes vencido.

De igual forma se le reitera a la apoderada actora, que debe presentar la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, pues solicita tener en cuenta unos valores que no fueron incluidos dentro del mismo, y los cuales no pueden ser objeto de liquidación en la etapa en que se encuentra el proceso, máxime que a la fecha no ha presentado acumulación de demanda, con el fin de obtener el pago por dichos conceptos.

Por otra parte, en atención a lo solicitado de corrección del auto de fecha de 8 de agosto de 2019, por el cual se fijó audiencia de remate para el día jueves 23 de octubre de 2019, este Despacho conforme al artículo 286 del C.G.P, procede a corregir dicha situación indicando que la audiencia se fija para el día miércoles 23 de octubre de 2019.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19
de septiembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-00719-00

Demandante: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C. 5.416.825
Demandado: NELSON ENRIQUE PEÑARANDA ROJAS C.C.23.175.930
MARIA EDUVIGES GONZALEZ GONZALEZ C.C. 23.175.930

Hecho el control de legalidad correspondiente, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, y atendiendo la petición formulada por la parte demandante a través de su apoderada judicial vista a folios que anteceden, el despacho accede a ello y en consecuencia conforme a lo consagrado en el art. 448 del Código General del Proceso, señala el día **martes (19) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de las **MEJORAS** del INMUEBLE ubicado en la A OA 6 10 (A 5 6 10) BR BOGOTA según el certificado catastral nacional expedido por IGAC, y de acuerdo a la diligencia de secuestro realizada el 22 de noviembre de 2016 las mejoras se encuentran ubicada en la AV OA no. 6-10 o AV 5 No. 6-40 y según centrales AV 0 No. 6-10 usuario 0433743, con numero predial 01-01-00-00-0824-0003-5-00-00-0001, enunciadas por la parte demandante como propiedad de la señora **MARIA EDUVIGES GONZALEZ GONZALEZ C.C. 23.175.930** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado ^(F1 7, 16 MC).

La base de la licitación será la del 70% del avalúo de las mejoras del inmueble y para que una persona pueda hacer postura admisible, es menester que consigne previamente a órdenes de este Juzgado, el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Para efectos de lo anterior, **por parte del interesado elabórese** el correspondiente aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., aviso que se publicara el día DOMINGO en el diario de La Opinión de esta ciudad, con una **antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.**

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 ibídem, deberá presentar su oferta para adquirir las mejoras subastadas en sobre cerrado una vez se haya dado apertura a la licitación, el cual debe contener además de ésta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 de la norma precitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PEQUEÑAS CÚCUTA-	PRIMERO CAUSAS NORTE	DE Y MÚLTIPLE DE
SANTANDER		
El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 19 de septiembre del 2019, a las 7.30 A.M.		
El Secretario		



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-01287-00

Demandante: FOTRANORTE

Demandado: FREDY ORLANDO QUINTERO Y OTROS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 19
de septiembre de 2019. a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cucuta, dieciocho (18) de septiembre de 2019
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2016-00954-00

Demandante: JAIME ORTIZ CARDENAS C.C. 13.924.979
Demandada: YOLANDA CAICEDO C.C. 60.353.773

En atención a la solicitud de secuestro realizada por la apoderada del extremo activo, es menester requerir a la interesada a efectos de que aclare su petición, como quiera que dentro del presente proceso no se encuentra embargado el inmueble relacionado.

Igualmente deberá indicar en cabeza de quién recae al titularidad del bien.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE</p> <p>CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria de juzgado hoy 18 de septiembre de 2019 a las 7:30 PM</p> <p>El Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-01282-00

Demandante: FOTRANORTE

Demandado: GERSON DAVID CORREA Y OTROS

Requerir a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito en debida forma y en atención al mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2016, pues liquida los intereses moratorios desde una fecha que no se ordenó.

Notifíquese Y Cúmplase

C → → S

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19
de septiembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-003-2016-01486-00

Demandante: CAJA UNION NIT. 900.206.146-7
Demandado: JOSE JULIAN PIMIENTO ACOSTA C.C. 1.090.370.812
LUIS ALEJANDRO FLOREZ SUAREZ C.C. 1.099.204.038
LUIS EDUARDO ORTIZ C.C. 13.479.106

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 19 de septiembre de 2019 a las 7:30 am.</p> <hr/> <p>El secretario</p>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

www.cajainformacion.com Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-003-2016-01486-00

Demandante: CAJA UNION NIT. 900.206.146-7
Demandado: JOSE JULIAN PIMIENTO ACOSTA C.C. 1.090.370.812
LUIS ALEJANDRO FLOREZ SUAREZ C.C. 1.099.204.038
LUIS EDUARDO ORTIZ C.C. 13.479.106

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos realizada por el extremo activo, se hace necesario requerir al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, a fin de que verifiquen si en la cuenta del Banco Agrario asignada a esta Unidad Judicial existen títulos a favor del presente proceso y a nombre del demandado **LUIS ALEJANDRO FLOREZ SUAREZ C.C. 1.099.204.038** y de ser así realicen la conversión de los correspondientes depósitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 19 de septiembre de 2019 a las 10 am.</p> <hr/> <p>El secretario</p>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

lpch@jcpccucuta.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00149-00

Demandante: JOSE IGNACIO RAMIREZ PEREIRA
Demandado: CINDY PAOLA ROBAYOS CONTRERAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19
de septiembre de 2019 a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00149-00

Demandante: JOSE IGNACIO RAMIREZ PEREIRA

Demandado: CINDY PAOLA ROBAYOS CONTRERAS

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades financieras, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 19 de septiembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00601-00

Demandante: AGUAS KPITAL S.A E.S.P.
Demandado: TULIA JOHANNA SILVA MANTILLA

Requerir a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito en debida forma, pues no se indican las fechas que está liquidando los intereses moratorios, a efectos de verificar por parte del Despacho la respectiva tasa vigente para cada mes vencido.

De igual forma se le reitera a la apoderada actora, que debe presentar la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, pues solicita tener en cuenta unos valores que no fueron incluidos dentro del mismo, y los cuales no pueden ser objeto de liquidación en la etapa en que se encuentra el proceso, máxime que a la fecha no ha presentado acumulación de demanda, con el fin de obtener el pago por dichos conceptos.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 19
de septiembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2017-0941-00

DEMANDANTE: SERGIO ANTONIO SANCHEZ VILLA
DEMANDADA: GLADYS MARCELA GARCIA PULGARIN

Hecho el control de legalidad correspondiente, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, y atendiendo la petición formulada por la parte demandante a través de su apoderado judicial vista a folios que anteceden, el despacho accede a ello y en consecuencia conforme a lo consagrado en el art. 448 del Código General del Proceso, señala la el **día martes doce (12) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del INMUEBLE según certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 260-80351 ubicado en el lote # 22 MANZANA E y según el certificado catastral nacional ubicado en la C 9ª 27 24 MZ E Lo 22 BR SANTA ANA, con número predial 01-01-00-00-0793-0022-0-00-00-0000, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (Fl. 13, 25 33 y C).

La base de la licitación será la del 70% del avalúo del bien mueble y para que una persona pueda hacer postura admisible, es menester que consigne previamente a órdenes de este Juzgado, el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Para efectos de lo anterior, **por parte del interesado elabórese** el correspondiente aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., aviso que se publicara el día DOMINGO en el diario La Opinión de esta ciudad, con una **antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate**, surtido el anterior trámite, deberá allegarse diligenciado junto con un certificado de libertad y tradición del bien inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 ibidem, deberá presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado una vez se haya dado apertura a la licitación, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 de la norma precitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PEQUEÑAS COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER	PRIMERO CAUSAS Y	DE
--	------------------------	----

El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de septiembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2017-01187-00

Demandante: HONORIO MARTINEZ BASTOS C.C. 13.451.421
Demandados: ERICK JHONNATAN SOLER PEREZ C.C. 88.272.527
SOR ESMERALDA SOLER PEREZ C.C. 60.336.013

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación externa emitida por el Instituto de Transito y Transporte de Los Patios.

Igualmente, es menester requerir a la empresa de transporte RTC a efectos de que informen si el vehículo de servicio público de placa THZ-507, de propiedad de **SOR ESMERALDA SOLER PEREZ C.C. 60.336.013**, cuenta con un contrato de vinculación permanente o temporal, a fin de establecer si la capacidad transportadora utilizada por dicho vehículo le otorga un mayor valor, esto de conformidad con lo señalado en el concepto 20121340311831 proferido por el Ministerio de Transporte.

EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 19 de septiembre de
2019. a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01199-00

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
DEMANDADA: FRANCISCO ALFONSO YEPES ORTIZ

Hecho el control de legalidad correspondiente, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, y atendiendo la petición formulada por la parte demandante a través de su apoderada judicial vista a folios que anteceden, el despacho accede a ello y en consecuencia conforme a lo consagrado en el art. 448 del Código General del Proceso, señala la el **día jueves catorce (14) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del INMUEBLE según certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 260-71489 ubicado en la Manzana K lote #5 del Conjunto Residencial Las Margaritas, Sector Boconó, con número predial 01-01-00-00-0721-0005-0-00-00-0000, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (Fl. 7, 12, 21 MC).

La base de la licitación será la del 70% del avalúo del bien mueble y para que una persona pueda hacer postura admisible, es menester que consigne previamente a órdenes de este Juzgado, el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Para efectos de lo anterior, **por parte del interesado elabórese** el correspondiente aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., aviso que se publicara el día DOMINGO en el diario La Opinión de esta ciudad, con una **antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate**, surtido el anterior trámite, deberá allegarse diligenciado junto con un certificado de libertad y tradición del bien inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 ibídem, deberá presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado una vez se haya dado apertura a la licitación, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 de la norma precitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO	PRIMERO	DE
PEQUEÑAS	CAUSAS	Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE		
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER		

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 19 de septiembre de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2017-01446-00

DEMANDANTE: CIRO ALFONSO VERGEL GAMBOA C.C. 13.241.343
DEMANDADA: MARINA NAVARRO TRIGOS C.C. 27.762.699

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a ordenar lo correspondiente, considera del caso esta Juzgadora REQUERIR a la empresa de transporte COOTRANSTASAJERO a efectos de que informen si el vehículo de servicio público de placa TJP-187, de propiedad de **MARINA NAVARRO TRIGOS C.C. 27.762.699**, cuenta con un contrato de vinculación permanente o temporal, a fin de establecer si la capacidad transportadora utilizada por dicho vehículo le otorga un mayor valor, esto de conformidad con lo señalado en el concepto 20121340311831 proferido por el Ministerio de Transporte.

EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 19 de septiembre de
2019. a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00048-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: LURDY RODRIGUEZ BECERRA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19
de septiembre de 2019 a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Hipotecario Rad.: 54-001-41-89-000-2018-00284-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADA: ZULMA MAGALY CALDERON REYES C.C. 60.347.275

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través de apoderada Judicial en contra **ZULMA MAGALY CALDERON REYES**, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-130457, de propiedad de la demandada **ZULMA MAGALY CALDERON REYES C.C. 60.347.275**, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 645/2018 de fecha 27 de abril de 2018.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **ZULMA MAGALY CALDERON REYES C.C. 60.347.275**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-130457, para tal fin librese oficio a la Inspectora de Policía **NORA A. BARRERA ORTIZ** y a la Secuestre delegada **Rosa María Carrillo García**, con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio 091/18 de fecha 18 de junio de 2018, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

•**LOS OFICIOS** serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo y de los demás documentos solicitados por la parte actora (previo pago del arancel correspondiente), realizando las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 19 de septiembre de 2019. a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
PERTENENCIA Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00596-00

Demandante: LUZ MARINA CASTRILLON C.C. 60.334.382
Demandados: SOCIEDAD SALAS SUCESORES CIA LTDA E INDETERMINADOS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que el apoderado del extremo activo solicita se decrete la proroga contemplada en el art. 121 del C.G.P., sin embargo, es menester poner en conocimiento del togado, que según de los hechos enunciados en su escrito, no resulta claro para esta Juzgadora la fecha de pérdida de competencia, por lo cual se realizará la siguiente síntesis.

Si bien es cierto, el proceso se radicó en la oficina de apoyo judicial el día 4 de julio de 2018, mediante auto calendado el 23 de julio de 2018, el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta Ciudad, dispuso el rechazo de la demanda, es decir, dentro del plazo contemplado por el inciso 4º del numeral 7º art. 90 C.G.P. se notificó al demandante el auto de rechazo respectivo.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por la precitada célula judicial, fue radicado en este Despacho el 10 de agosto de 2018 el proceso que nos convoca, profiriéndose el 15 de agosto de 2018 el auto que planteó el conflicto de competencia, ordenándose remitir el expediente ante el superior jerárquico para lo pertinente.

Mediante decisión de fecha 31 de agosto de 2018, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, dirimió el conflicto planteado, asignando el conocimiento de la Litis a esta jurisdicción, vale resaltar que solo hasta el 19 de septiembre de 2018 fue remitido el proceso al Juzgado competente, según consta del sello de recibo visto a folio 289 del cuaderno principal.

Es así como a través de auto calendado el 26 de septiembre de 2018, notificado en estado del 27 del mismo mes y año, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, admitió la demanda de declaración de pertenencia propuesta por LUZ MARINA CASTRILLON, contra la SOCIEDAD SALAS SUCESORES CIA LTDA y demás INDETERMINADOS.

De lo anteriormente expuesto, debe concluirse que los parámetros establecidos por el C.G.P. se cumplieron a cabalidad por este Juzgado, toda vez que dentro de los 30 días siguientes a la designación realizada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, se notificó el auto admisorio de la demanda, en este sentido, el término para la pérdida de competencia que consagra el art. 121 ibidem, debe computarse desde la notificación del auto admisorio a los demandados, actuación procesal que a la fecha no ha ocurrido.

En consecuencia, no se accederá a lo deprecado por el apoderado del extremo activo.

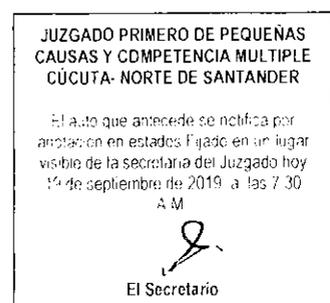
De otra parte, agréguese al expediente y téngase en cuenta para todos los efectos procesales, la constancia de inscripción emitida por la ORIP en donde consta que tomó nota de la presente demanda en el Certificado de Traición del inmueble identificado con M.I. 260-4992.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00621-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM
Demandado: MARTHA LUCIA LIZARAZO MUÑOZ Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 19
de septiembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00627-00

Demandante: COLVANES S.A.S
Demandado: DIANA TIBAMOSO GUALDRON

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 19
de septiembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00899-00

Demandante: BANCOOMEVA

Demandado: JHONEIDER PAEZ DIAZ Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 19
de septiembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00899-00

Demandante: BANCOOMEVA

Demandado: JHONEIDER PAEZ DIAZ Y OTRO

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la Entidad financiera, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 19 de septiembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

Atención: Oficina de Atención al Ciudadano